

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Resolver la solicitud de extinción de la pena y devolución de caución incoada por el sentenciado **YENSO GARCIA BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.510.915.

ANTECEDENTES

1. El **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el día 10 de abril de 2014 condenó al señor **YENSO GARCIA BARAJAS** a una pena de **CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) MESES DE PRISIÓN** al haberlo hallado responsable del delito de **SECUESTRO SIMPLE**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.
2. En proveído del 13 de enero de 2020 este despacho judicial concedió la **LIBERTAD CONDICIONAL** al condenado disponiendo como periodo de prueba el que para ese momento le faltará por cumplir la pena, esto es, **46 MESES 5 DÍAS**, ordenando la suscripción de diligencia de compromiso y pago de caución prendaria por un valor de **DOS (02) SMLMV**.
3. El condenado suscribió diligencia de compromiso el pasado y efectuó el pago de caución el pasado 24 de enero de 2020 (fl.98-99), librándose la boleta de libertad fechada ese mismo día (fl. 100).

4. Ingresa el expediente al despacho el 21 de abril de la presente anualidad para estudio de extinción de pena y devolución de caución deprecado por el sentenciado.

CONSIDERACIONES

Entra al Juzgado a establecer la viabilidad de decretar la extinción de la condena impuesta al sentenciado **YENSO GARCIA BARAJAS** previa observancia del cumplimiento de los requisitos de orden legal.

Se tiene en primer lugar, que en el asunto que nos concita el sentenciado **YENSO GARCIA BARAJAS** en virtud a la concesión de la **LIBERTAD CONDICIONAL** proferida en auto del 13 de enero de 2020 (fl.91-94), suscribió diligencia de compromiso el día **24 de enero de 2020** (fl.99), obligándose conforme del artículo 65 del Código Penal; al tiempo que le fue fijado un periodo de prueba de **46 meses 5 días** que contados a partir de la fecha en que suscribió la diligencia de compromiso se puede afirmar que este periodo de prueba a la fecha **NO SE ENCUENTRA SUPERADO** y en consecuencia el condenado no ha culminado el periodo de prueba impuesto, que empezó a descontarse desde el día en que se le concedió la libertad -24 de enero de 2020- llevando a la fecha tan sólo 15 meses 14 días, quedando pendiente 30 meses 21 días.

Sólo hasta que se cumpla con la totalidad del periodo de prueba concedido cuando se le otorgó la libertad condicional se podrá verificar el cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en la diligencias de compromiso y hablarse de que ha satisfecho tal requisitoria, antes no, situación que impide la procedencia de la extinción de pena y la correspondiente devolución de caución.

Bajos los parámetros enunciados, resulta Improcedente la petición incoada por el condenado **YENSO GARCIA BARAJAS** por cuanto no ha cumplido el periodo de prueba impuesto en la providencia que le concedió

100

la libertad condicional, destacando que tal situación es un obstáculo legal para la viabilidad de lo peticionado por penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de extinción de la pena y devolución de caución incoada tácitamente por el sentenciado **YENSO GARCIA BARAJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 91.510.915.

SEGUNDO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEÁZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ